

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA UTILIZACION Y GESTION DE BIENES PUBLICOS ENTRE AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO Y OBISPADO DE ALCALA DE HENARES.

Que los bienes públicos tienen un fin predominante de uso y utilización en aras del interés público y en beneficio de la población y si a ello se contribuye con acuerdos administrativos de colaboración, las competencias municipales se cumplen en su intensidad.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo es dueño de ente otras parcelas una de 658,71 M2, fondo de la parcela de la Iglesia Madre del Rosario, parcela vallada y sin urbanizar, y de otra parcela de 117 metros cuadrados en calle de la Iglesia.

Los datos se adjunta como documento 1 y 2.

Es por ello que las dos Instituciones y en aras del beneficio que supone la utilización general de las mencionadas parcelas

ESTIPULAN:

1.- EL Ayuntamiento de Mejorada del Campo atribuye el uso de las mencionadas parcelas a la Diócesis de Alcalá para el mejor uso de las Iglesias y para el realce y ornato de la zona en donde se ubican.

2.- Conforme al reglamento de Bienes y R.d. 1373/2009 el uso que realice la Iglesia es sin contraprestación y conforme a la



naturaleza de las cosas, y con el fin de recuperación de zonas de la Ciudad e inversión en las mismas, como ya por ese sólo hecho supone el cuidado y la conservación.

3.- El tiempo de duración es de dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años, salvo denuncia, como uso de bienes de dominio público adscritos a fines institucionales y generales en beneficio de la población y para atender a personas más necesitadas con construcción de un comedor de Caritas o figura similar, y no es una concesión el uso por su propia naturaleza.

4.- Todos los años las dos instituciones se reunirán por los miembros que estimen a los efectos de control de la marcha de los usos y sus aplicaciones y las previsiones de futuro para mejorar la utilización y sus efectos positivos para la Comunidad.

5.- En los términos del Rgto. de Bienes de entidades locales, legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, y art. 4 del RD. Leg 3/11 el acuerdo tiene su razón de ser en que sin perder la titularidad de los bienes se ponen en el interés colectivo con el Acuerdo que hoy se propone.

5.- El acuerdo es administrativo y por ello sus efectos y consecuencias son interpretados por acuerdo municipal, previa audiencia.